

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-066

ESTADO No. 066
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 25 de Abril de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00818-15	SOCIEDAD INDUSTRIAL MANTI S. EN C	8	24/04/2024	AUTO PARN No.01076	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00818-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLAS CERÁMICAS correspondiente a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se no se encuentran en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
ESTADO 066 DEL 25 DE ABRIL DE 2024						

					<p>2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1. El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso se requiere la póliza minero ambiental; en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00818-15, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la Sociedad INDUSTRIA MANTI S. EN C, para la etapa de exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLAS CERÁMICAS, localizado en jurisdicción del municipio de PESCA, departamento de Boyacá...”</p> <p>Etapa contractual: Explotación</p> <p>Mineral: Arcilla cerámica</p> <p>Valor asegurado: Ton anual aprobada en el PTO * Precio UPME mineral(es) declarado(s) en regalías (trimestre de liquidación/constitución de la póliza) * 10%.</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.4. Informar que mediante, Auto PARN No 1304 del 29 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No 105 del 30 de agosto de 2023, Auto PARN auto PARN No.1146 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 026 del 09 de julio de 2020, Auto PARN No. 2822 de fecha 26 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 058 de fecha 27 de octubre 2020, Auto PARN No. 0321 del 08 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 021 del 09 de marzo de 2022, Auto PARN No. 3544 del 23 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 074 de fecha 24 de diciembre de 2020, Auto PARN No. 1502 del 30 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 063 del 31 de agosto de 2021, Auto PARN No. 1122 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 187 de 15 de febrero de 2024.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DLK-112	MINERAL EMPORIUM S.A.S.	6	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.01077</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2020, y II trimestre de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, y se anexan comprobantes de pago. APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, para Esmeraldas, correspondientes al I, III y IV trimestre de 2021, I,II,III trimestre de 2022, y I,II,III y IV trimestre de 2023 dado que se reporta cero producciones se encuentra bien diligenciado y lo allí reportado es responsabilidad del titular del contrato. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> Requerir, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente La modificación de las Resoluciones No. 0844 del (13) de septiembre de 2005 y 2664 de 24 de septiembre de 2012, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, otorgó la Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Autoridad Minera mediante Resolución VCT- 29 del 9 de febrero de 2023, se aprobó la cesión total de derechos y obligaciones de los señores NESTOR ULLOA VILLAMIL, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, ONECIMO PEÑA VIRGUEZ, ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ y HECTOR OBANDO a favor de la SOCIEDAD MINERAL EMPORIUM S.A.S. <p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la Sociedad Titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
------	---------	-------------------------	---	------------	--	---

					<p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none">2. Informar a la Sociedad Titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.3. Informar a la Sociedad Titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2023 allegado mediante radicado 87891-0 del 24 de enero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.4. Informar a la Sociedad Titular, que la información allegada mediante radicado No 20231002811902 del 29 de diciembre de 2023 denominada “<i>Actualización de Recursos y Reservas del contrato de concesión No. DLK-112</i>” es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, tal como se informó mediante Radicado ANM No: 20249030893491 del 29 de enero de 2024.5. Informar a la Sociedad Titular que la información allegada mediante radicado No. 20241002956792 del 28 febrero de 2024 en respuesta a AUTO PARN No. 0150 de fecha 16 de enero de 2024, se da por recibida y su verificación se realizara en próxima inspección de fiscalización.6. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 980 – 46 – 994000000705 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.7. Informar a la Sociedad Titular que está próxima a vencer, la fecha límite de presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024, junto con el soporte de pago si es del caso.8. Informar a la Sociedad Titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 430 -de fecha 15 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar a la Sociedad Titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar a la Sociedad Titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS; HECTOR OLIVER OBANDO SANCHEZ; JOHN LENOIR OBANDO SANCHEZ Y HÉCTOR OBANDO	7	24/04/2024	AUTO PARN No.01078	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ECH-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022: I y II trimestre de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 980-46-99400000673 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ECH-121 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en
--	--	--	--	--	---

						<p>conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No 1444 de 13 de septiembre de 2019, notificado en Estado Jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019; Auto PARN No 0179 de 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020 y Auto PARN No 0050 del 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No 003 del día 21 de enero de 2022, Auto PARN No.0972 del 15 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No.078 del 16 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 374 de 05 de marzo de 2024</p> <p>9. Informar que la petición radicada bajo el No. 20195500843552 de 2 de julio de 2019, presentada por el señor HÉCTOR ANDRÉS PÁEZ ROJAS, en la cual allega solicitud de renuncia parcial de los derechos que le corresponden en el título ECH-121, será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para su evaluación y pronunciamiento.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EDL-112	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA.	7	24/04/2024	AUTO PARN No.01079	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-112 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral esmeralda correspondientes a los trimestres III y IV del año 2023, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se presenta en ceros.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar al titular minero que la Póliza Minero Ambiental No. N° 980-46-994000000520 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia con vigencia desde 17 de diciembre de 2023 hasta el 17 de diciembre de 2024, radicada por la Plataforma ANN MINERÍA, fue evaluada y la decisión se notificará mediante acto administrativo separado desde la referida plataforma.</p> <p>12. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 44410-0 y No. de evento 324735 de fecha 23 de febrero de 2022 fue evaluado con No. de Tarea 9371342 a través de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior.</p> <p>13. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2021, radicado bajo el No. 44411-0 y No. de evento 324737 de fecha 23 de febrero de 2022 fue evaluado con No. de Tarea 9371366 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior</p> <p>14. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual de 2022, radicado bajo el No. 71121-0 y No. de evento 425386 de fecha 27 de abril de 2023 fue evaluado con No. de Tarea 12332420 a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior</p> <p>15. Informar la titular minero que el Formato Básico Minero anuales de 2023 allegado con el evento 545405 del 12 de marzo de 2024, se encuentra en evaluación y la decisión se notificará en acto administrativo separado desde la referida plataforma.</p> <p>16. Informar que mediante Auto PARN No.1315 de 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 de 16 de julio de 2020, Auto PARN N° 0070 de fecha 20 de enero de 2022 y notificado mediante estado jurídico N° 003 de fecha 21 de enero de 2022, y Auto PARN N° 1232 de fecha 23 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico N° 102 de 24 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 319 de 26 de febrero de 2024.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EEU-15002X	PUERTO ARTURO S.A.S	7	24/04/2024	AUTO PARN No.01080	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título EEU-15002X se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2023.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA4. Informar a la sociedad titular, que mediante Auto ANNA MINERIA- 903-979 del 07 de septiembre de 2023, notificado por estado jurídico N0 118 del 27 de septiembre de 2023, se aprobó la póliza minero ambiental No. 21-43-101028754, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 07 de julio de 2023 hasta el 7 de julio de 2024 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 708 de 12 de abril de 2023.5. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicados No. 20201000938512 del 28 de diciembre de 2020 y No. 20211001078902 del 11 de marzo de 2021, conforme al Programa de Trabajo y Obras- PTO, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa.6. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EEU- 15002X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.7. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Recurso de Reposición en contra la Resolución VSC No 001107 del 05 de noviembre de 2021, allegado mediante radicado No. 20211001618952 del 29 de diciembre del 2021, No 20221002045092 y 20221002045212 del 31 de agosto del 202, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería8. Informar a la sociedad titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de la solicitud de suspensión obligaciones radicada con el No 20221002208092 del 28 de diciembre de 2022; y alcance de la solicitud de obligaciones radicada bajo el No 20231002362272 del 4 de abril de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar a la sociedad minera que el PUEE allegado mediante radicado N° 20195500747452 de 12 de marzo de 2019 y 20211001617482 de 28 de diciembre de 2021, para la solicitud de integración de áreas, se encuentran en evaluación por parte del grupo técnico del PAR NOBSA, de igual forma una vez evaluado el PUUE, a través de acto administrativo, se definirá si es procedente o no el cumplimiento de los requisitos respecto de la solicitud de integración de áreas de los títulos mineros EEU-15001X, EEU-15002X, y EEU-15003X.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular, que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente y Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de incurrir en conducta punible conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN No.0235 del 24 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No.014 del 25 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 376 de 06 de marzo de 2024.</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FEK-152	GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO.	7	24/04/2024	AUTO PARN No.01081	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FEK-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. FEK-152 para que, presente</p> <ul style="list-style-type: none"> • los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023 con sus respectivos soportes de pago si a ello hay lugar.

					<ul style="list-style-type: none"> • el Formato Básico Minero Anual de 2023, obligación que deberá ser cumplida a través del Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular minero, que, si es su deseo interés subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN No. 0231 de fecha 23 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 013 de fecha 24 de febrero de 2022, deberá radicar en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera -AnnA Minería-, la Póliza Minero Ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <p>OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FEK-152, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería ‘INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor GUSTAVO ALEXANDER CIFUENTES BALDOVINO., para la exploración y explotación de un yacimiento de ESMERALDA, localizado en Jurisdicción del municipio de PAUNA, en el departamento de BOYACÁ”.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> Esmeralda <u>VALOR A ASEGURAR:</u> Siete millones quinientos mil pesos m/cte. (\$ 7.500.000,00.). <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>4. Informar al titular minero que, el radicado No. 20211000991532 de fecha 5 de febrero de 2021, por medio del cual se allega respuesta a los requerimientos realizados con relación a las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – (PTO), será evaluada por parte del Grupo de Estudios Técnicos para su pronunciamiento y acogimiento mediante acto administrativo que en derecho corresponda, el cual le será notificado en debida forma.</p> <p>5. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 000180 de fecha 18 de febrero de 2014, notificado por Estado Jurídico N°011-2014 de fecha 24 de febrero de 2014, Auto PARN No. 3083 de fecha 26 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico °072 del 02 de noviembre de 2017, Auto PARN No. 2219 de fecha 19 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N°066 de fecha 20 de diciembre de 2020, Auto PARN No. No. 0231 de fecha 23 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico N°013 de fecha 24 de febrero de 2022 y Auto PARN No. 0701 de fecha 03 de mayo de 2023, notificado por Estado Jurídico N°058 de fecha 03 de mayo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y sin PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>7. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 098 del 07 de febrero de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FF7-082</p>	<p>CARBOMAVER S.A.S.</p>	<p>18</p>	<p>24/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.01082</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2008, teniendo en cuenta que presenta dos formularios - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2008, teniendo en cuenta que presenta dos formularios - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2008, teniendo en cuenta que presenta dos formularios. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2008, teniendo en cuenta que presenta dos formularios. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2019, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, y no se presenta el certificado de distribución de regalías para el pago de 15,250,836 de Coquecol. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que presenta un formulario. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2019, teniendo en cuenta que presenta un formulario. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, no hay soporte de pago bancario para 1548,81 y el recibo de pago de la empresa coquecol no relaciona a que título se paga el monto - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta dos formularios. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, de igual forma falta distribución del pago de Coquecol para 1277,06 ton, el otro no está firmado por el titular. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, uno de ellos sin firma, el soporte de pago bancario para la empresa MILPA es ilegible, no hay certificado de distribución de regalías para 4977,42 toneladas vendida a LA YUNTA SAS. El formulario indica venta a coquecol de 206,32 no se acompaña del certificado de distribución de regalías - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, uno no está firmado por el titular y el otro no hay soporte de pago bancario para 3299,78 ton de la empresa LA YUNTA SAS solo se presenta un certificado de retención el cual el valor retenido
--------------------	----------------	--------------------------	-----------	-------------------	--	--

					<p>el mayor al liquidado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, en uno no hay soporte de pago bancario para 4084,28 ton de la empresa LA YUNTA SAS presenta un certificado de retención de 1500 toneladas equivalentes a 4,805,872,25 y el otro no está firmado por el titular. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2021, teniendo en cuenta que presenta un formulario con certificados de retención, adicional el soporte de pago de milpa es ilegible en el timbre del banco. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que presenta un formulario con certificados de retención, el certificado de pago de milpa por 292,72 es ilegible, yunta adjunta soportes de pago de: bulk trading por 173,814,511; Davivienda por 16,118,620, y trafigura por 97,755,113 pero no especifican a que corresponden. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2022, teniendo en cuenta que presenta un formulario con certificados de retención, el soporte de pago de milpa es ilegible en el timbre del banco. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2022, teniendo en cuenta que presenta tres formularios, para el formulario de 2396,16 ton no se de distribución de regalías. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2023, teniendo en cuenta que presenta un formulario, con varios certificados de retención de la empresa Yunta y pago, sin embargo, del valor consignado no se encuentra la distribución de regalías del total de los pagos por título. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2023, teniendo en cuenta que presenta un formulario, y falta distribución de pagos. - La corrección de la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2023, teniendo en cuenta se presentan pagos globales dentro del certificado de distribución anexos, pero no se relaciona los títulos mineros cada uno con su respectivo dato de placa, producción y valor pagado con el objetivo que coincida con el total pagado en el soporte de pago presentados. - Para que de ahora en adelante la información reportada en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se presente de forma consolidada en <u>UN SOLO FORMULARIO POR TRIMESTRE</u> independiente del número de bocaminas, titulares mineros, operadores mineros e incluso número de clientes. Adicionalmente, cuando se allegue certificados de empresas comercializadoras se debe presentar el respectivo soporte de pago que corresponda con la distribución de regalías para cada título, es decir, el valor consignado deberá corresponder al valor declarado en regalías. - Modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario y al área, conforme lo ordenado en las resoluciones VCT – 000201 de fecha 09 de abril de 2021, resolución No. GTRN 388 del 06 de diciembre de 2010 y OTROSÍ 2 del 01 de noviembre de 2019. - La presentación de los formatos básicos mineros semestral de 2006, anuales de 2007 y 2008 acompañado de su plano de labores mineras. - La presentación del Formato Básico Minero (Anual) de 2023, junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el “no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 junto con el respectivo soporte de pago, si a ello hubiera lugar. - El comprobante de pago respectivo para 260,899 ton. y para 238,289 ton, del formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre de 2008 de la empresa Colminerales LTDA. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2008, el comprobante de pago respectivo para 229,499 ton. de la empresa Colminerales LTDA. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2008, el comprobante de pago respectivo para 294,43 ton. de la empresa Colminerales LTDA - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2008, el comprobante de pago respectivo para 203,975 ton. de la empresa Colminerales LTDA. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2019, el soporte de pago bancario para 2057,65 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2019 el soporte de pago bancario para 3089 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2019, el soporte de pago bancario para 3704,99 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2019, el soporte de pago bancario para 1474,47 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2020, el soporte de pago bancario para 1548,81 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS, y el soporte de pago bancario para 295,49 ton de la empresa LA YUNTA SAS (se presenta un certificado de retención sin su soporte de pago) el recibo de pago de la empresa coquecol no relaciona a que título se paga el monto - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que presenta dos formularios, el soporte de pago bancario para 1296,49 ton de la empresa QUALITY PLUS SAS, y el soporte de pago bancario para 793,62 ton de la empresa LA YUNTA SAS SE PRESENTA CERTIFICADO DE RETENCION SIN PAGO RESPECTIVO. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2020, el soporte de pago bancario para 1096 ton de la empresa LA YUNTA SAS SOLO PRESENTA EL CERTIFICADO DE RETENCION. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2020, el soporte de pago bancario para la empresa MILPA es ilegible, no hay soporte bancario ni certificado de distribución de regalías para 4977,42 toneladas vendida a LA YUNTA SAS y el certificado de distribución presentado por 2551,58 toneladas no tiene soporte de pago. El formulario indica venta a coquecol de 206,32 pero se presenta soporte de para 271,74 y no se acompaña del certificado de distribución de regalías - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2021, el soporte de pago bancario
--	--	--	--	--	---

					<p>para 3299,78 ton de la empresa LA YUNTA SAS solo se presenta un certificado de retención el cual el valor retenido el mayor al liquidado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2021, el soporte de pago bancario para 4084,28 ton de la empresa LA YUNTA SAS presenta un certificado de retención de 1500 toneladas equivalentes a 4,805,872,25 y el otro no está firmado por el titular. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2021, el soporte de pago bancarios que correspondan con los certificados empresas comercializadoras, adicional el soporte de pago de milpa es ilegible en el timbre del banco. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2022, el certificado de pago de milpa por 292,72 es ilegible, yunta anexa certificados de retención para 3188,55 ton pero no se evidencian los soportes de pago. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2022, el soporte de pago de certificados empresas comercializadoras, adicional el soporte de pago de milpa es ilegible en el timbre del banco. - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el III trimestre de 2022 para el formulario de 1591,14 se presenta certificado de retención de seven sas pero no se evidencia su soporte de pago - De la declaración de producción y liquidación de regalías para el II trimestre de 2023, el soporte de pago bancario para 3524,63 ton de la empresa LA YUNTA SAS, y la distribución de pagos. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 213 del 16 de febrero de 2024.</p> <p>13. Informar al titular minero que, respecto de los siguientes Formatos Básicos Mineros, la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, allegado con radicado No. 33070-0 y No. de evento 277954 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7958852. - El Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, allegado con radicado No. 33078-0 y No. de evento 277968 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7959051. - El Formato Básico Minero Anual de 2016, allegado con radicado No. 32939-0 y No. de evento 27726 de fecha 20 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7944229. - el Formato Básico Minero Anual de 2017, allegado con radicado No. 32946-0 y No. de evento 277297 de fecha 20 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7944898
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2018, allegado con radicado No. 33073-0 y No. de evento 277960 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7959018. - El Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado con radicado No. 33083-0 y No. de evento 277976 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7959084 - El Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado con radicado No. 33067-0 y No. de evento 277946 de fecha 21 de septiembre de 2021, fue evaluado mediante Tarea No. 7958609 - El Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado con radicado No. 51894 y No. de evento 353535 de fecha 23 de mayo de 2022, fue evaluado mediante Tarea No. 10232202 - El Formato Básico Minero Anual de 2022, allegado con radicado No. 73884-0 y No. de evento 456215 de fecha 14 de junio de 2023, fue evaluado mediante Tarea No. 12606823 <p>14. Informar al titular minero que, respecto de los siguientes Formatos Básicos Mineros, no serán objeto de evaluación teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual de 2015, allegado con radicado No. No. 21134-0 y evento No. 199406 de fecha 15 de febrero de 2021, teniendo en cuenta, que fue aprobado Auto PARN No. 1363 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado No. 058 del 10 de agosto de 2021. - Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado con radicado No. 21167-0 y evento No. 199468 de fecha 15 de febrero de 2021, teniendo en cuenta, que fue requerida su corrección mediante Auto PARN No. 1363 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado No. 058 del 10 de agosto de 2021. - Formato Básico Minero Semestral del 2020, allegado mediante el sistema de gestión integral de Anna Minería, bajo radicado No. 33066-0 y evento No. 277942 de fecha 21 de septiembre de 2021, no será objeto de evaluación en concordancia con lo establecido en el Artículo 3. <i>“Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero- FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo Enero-diciembre del año inmediatamente anterior”</i> de la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. <p>15. Informar que no se continuara con los siguientes tramites sancionatorios iniciados mediante los siguientes actos administrativos, toda vez que la producción no fue explotada en su título técnicamente conforme a lo expuesto en el radicado 20201000542722 de 24 de junio de 2020 y lo resuelto mediante la Resolución No. GSC-000200 del 5 de abril de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del Auto 0574 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 014 de 22 de marzo de 2019, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051.19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$
--	--	--	--	--	--

					<p>5177.654,74), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5177.654,74), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 374 correspondiente a MILPA S.A C. 1, a nombre del título minero FF7-082. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/C, (\$ 5728.974,29), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1290 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación, por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/C, (\$ 1786.888,82), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082 <ul style="list-style-type: none"> • Del Auto PARN No. 3661 de 24 de diciembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 075 del 28 de diciembre de 2020, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016, declarando la producción 1051.19 toneladas por valor de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/Cte (\$5'177.654,74 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía N° 1938 correspondiente a CARBONES ANDINOS S.A a nombre del título minero FF7-082. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, declarando la producción 87,25 toneladas por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte (\$883.939,96 M/Cte), evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 374 correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7- 082, allegado mediante radicado No 20189030356892 del 5 de mayo de 2018. - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2017, declarando la producción 540,74 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$5.728.974,29 M/Cte), pago evidenciado mediante certificado de pago de regalía No. 1290
--	--	--	--	--	---

					<p>correspondiente a MILPA S. A. C.I a nombre del título minero FF7-082, allegado mediante radicado No 20189030356882 del 13 de abril de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2018, declarando la producción 167,94 toneladas de carbón tipo metalúrgico para exportación; por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/Cte, (\$ 1'786.888,82 M/Cte); evidenciado mediante certificado de pago de regalía No 2309 correspondiente a MILPA S.A C. I, a nombre del título minero FF7-082. Allegado mediante radicado No 20189030394632 del 13 de junio de 2018 <p>16. Informar al titular minero que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a el radicado allegado por el titular minero mediante radicado 20231002710522 del 30 de octubre de 2023 en respuesta al Auto GEMTM No. 149 del 31 de julio de 2023, notificado con estado Jurídico No. 104 del 29 de agosto de 2023 y Auto PARN No. 285 del 21 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 151 del 28 de noviembre de 2023 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>17. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>18. Informar al titular del Contrato de Concesión, que los documentos correspondientes al Programa de Trabajos y Obras -PTO, allegados con radicado No. 20231002752252, radicado No. 20231002752242 y radicado No.20231002752212 de fecha 24 de noviembre de 2023 a través del Sistema de Gestión Documental –SGD por el representante Legal de la empresa CARBOMAVER S.A.S. serán evaluados por el grupo de Estudio Técnicos de la ANM y notificados en debida forma.</p> <p>19. Informar a los titulares del contrato que los documentos allegados mediante radicado No. 20221001947912 del 11 de julio de 2022, en el cual se da respuesta al Auto PARN-0875 del 24 de mayo de 2022, radicado No. 20231002595532 de fecha 25 de agosto de 2023, el titular allega respuesta Auto PARN 1063 del 24 de julio de 2023 y radicado No. 20231002553242 del 28 de julio de 2023, el titular presenta respuesta AUTO PARN 1018 del 27 de julio de 23, serán parte integral del expediente del contrato y se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>verificara su cumplimiento en la próxima visita de fiscalización que programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	8	24/04/2024	AUTO PARN No.01083	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIF-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondiente al: I, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La corrección al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al: IV trimestre del año 2023, dado que presenta inconsistencias entre los datos del mineral reporta carbón y el precio base de liquidación se toma como mineral Hierro • Para que presente el Formato Básico Minero Anual 2023 junto con su plano de labores ejecutadas a través del aplicativo de ANNA Minería <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>22. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>

					<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>23. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>24. Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101004296, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/01/2024 hasta el 29/01/2025, con valor asegurado de Seiscientos Mil Pesos M/CTE (\$600.000) anexando soporte de pago en el sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería allegada mediante radicado No. 88264-0 del 30 de enero de 2024 será evaluado con No. de Tarea 14895927a través de la plataforma Anna Minería, el resultado de dicha evaluación será notificado en acto administrativo independiente mediante plataforma AnnA Minera.</p> <p>25. Informar al titular minero que se da por recibida la actualización al Programa de Trabajos y Obras del título minero FIF-113 allegado con radicado SGD 20239030841131 del 30 de agosto de 2023 y 20239030841131 del 30 de agosto de 2023, que fue requerido bajo desistimiento del Auto PARN No. 1901 de 16 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 121 del 19 de diciembre de 2022 el cual será sometido a reparto técnico para su correspondiente evaluación por parte del grupo de estudios técnicos y su resultado será notificado mediante el correspondiente acto administrativo.</p> <p>26. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2022 radicado bajo el No. 67936-0, número de evento 413003 de fecha 02 de marzo de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 14950147. El resultado de dicha evaluación será notificado mediante plataforma AnnA Minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>27. Informar que, en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del aviso de cesión derechos frente al Radicado No. 20239030829982 del 22 de julio de 2023 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>28. Informar que mediante Auto PARN No. 2556 de 23 agosto de 2017, notificado por estado jurídico No. 053-2017del 29 de agosto de 2017, Auto PARN No. 0361 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 25 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1275 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, Auto PARN No 0508 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 017 del 09 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0936 del 06 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de junio de 2022, Auto PARN No 0644 del 24 de abril de 2023, notificado mediante estado jurídico No 054 del 25 abril de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, igualmente al pago de la multa impuesta mediante Resolución número VSC-000766 del 09 de julio de 2021 y confirmada mediante Resolución No VSC-000163 del 18 de marzo de 2022 por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>29. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 338 del 29 de febrero de 2024.</p> <p>31. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>32. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>33. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>34. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>FJ7-151</p>	<p>WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA y ALONSO PERALTA PATIÑO</p>	<p>8</p>	<p>24/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.01084</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ7-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <ul style="list-style-type: none"> - El Programa de Trabajos y Obras con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c. - Los Planos adjuntos de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. Los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero (FBM) anual 2019, presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM - El Formato Básico Minero Anual del 2022 y 2023, junto con el plano de labores; el cual deberá ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 y 2023, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro
--------------------	----------------	---	----------	-------------------	--	---

					<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares, que para subsanar la causal de caducidad, respecto a la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título minero se encuentra desamparado desde 07 de septiembre de 2017, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 355 de 01 de marzo de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJ7-151 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores WILSON MIGUEL CHAPARRO PEDRAZA y ALONSO PERALTA PATIÑO, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Aquitania departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 850.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i></p> <p>4. Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>5. Informar que mediante Auto PARN N° 0544 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico N° 034 de 31 de marzo de 2022, Auto PARN N° 1103 de fecha 28 de junio de 2021, notificado en estado jurídico N° 046 de fecha 29 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJ7-151 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 355 de 01 de marzo de 2024.</p> <p>9. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJD-081	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO	7	24/04/2024	AUTO PARN No.01085	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarados los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2023 adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería.</p> <p>Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, debe presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 450 de 18 de marzo de 2024, así:</p> <p><i>OBJETO DE LA POLIZA: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Contrato de Concesión No. FJD-081 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y la Agencia Nacional de minería y el señor JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALFONSO para la exploración y explotación de yacimiento de esmeralda, localizado en jurisdicción del municipio de Otanche Boyacá...”. Para un valor asegurado ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000), por una vigencia de un año, esta deberá acompañarse de las condiciones generales el recibo de pago y deberá allegarse firmada por el titular minero.</i></p> <p>Informar al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “An Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.</p> <p>Informar que mediante Auto PARN N 2534 de 05 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 052 de 06 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1543 del 06 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 065 de 07 de septiembre de 2021, Auto PARN N 0269 de 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico 016 de 02 de marzo de 2022; Auto PARN No. 04 del 14 de marzo de 2023, notificado en estado jurídico No. 040 del 15 de marzo 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular minero, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJD-081, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, allegado mediante 20225501052142 de 04 de marzo de 2022 de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de julio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Informar al titular minero que la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben realizar con todos los minerales aprobados dentro del contrato, aun cuando no se estén explotando o cuando se explota uno de los aprobados, igualmente se deben presentar unificados en un solo formulario</p> <p>Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>D. Informar al titular que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 450 de 18 de marzo de 2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-094C3	MINEROS TECNICOS AMIGOS LTDA – MITECA LTDA	6	24/04/2024	AUTO PARN No.01086	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C3, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no presentación de la póliza minero ambiental, en cumplimiento a la cláusula DECIMA CUARTA de la minuta del contrato de concesión.</p> <p>Para lo anterior se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. • El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-094C3 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, <i>“por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”</i>, dependiendo de la clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el título minero se encuentra clasificado como pequeña minería, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023 • El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores correspondiente, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA. • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ESMERALDAS correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar. • La presentación Plan de Gestión Social- PGS, que cumpla con lo señalado en la 7.12 de la minuta del contrato y

lo descrito en la Resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo del 2021.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

36. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

37. Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso deberán presentar una garantía que cumpla con las siguientes características:

Radicar a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNAMINERÍA en el módulo de Póliza Minero Ambiental activo para refrendar dicha obligación, según lo establecido en la sección 2 del Decreto 2078 de 2019. La cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto "Se ampara el pago de las multas, la

					<p>caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No.FJM-094C3 celebrado entre AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM y la sociedad MINEROS TECNICOS AMIGOS LTDA-MITECA LTDA, para un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento DE ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS , en un área de 95,6718 Hectáreas localizado en la jurisdicción de los municipios de MARIPÍ y MUZO, departamento de BOYACÁ”. Deberá allegarse por un valor asegurado de Veintidós millones quinientos mil pesos m/cte. (\$22.500.000 M/Cte) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>38. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C3 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 310 del 23 de febrero de 2024.</p> <p>40. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>41. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>42. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJM-094C4	HUGO ARCADIO PERILLA NOVOA	6	24/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-094C4, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes al III y IV Trimestre del 2023, allegados por el titular minero mediante radicado N°20239030856912 del 03 de octubre del 2023 y radicado °20249030887342 del 11 de enero del 2024 respectivamente, con reportes de producción</p>

en ceros toda vez que se encuentran bien diligenciados y corresponden a los periodos reportados.

REQUERIMIENTOS

REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

- El Acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorga la licencia ambiental o certificado de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión No.FJM-094C4 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, “por medio de la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, dependiendo de la clasificación de la minería se dispone de un tiempo límite en el caso de los Programas de Trabajos y Obras ya aprobados para la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas que se hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR y otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que el título minero se encuentra clasificado como pequeña minería, toda vez que la fecha establecida fue el 31 de diciembre de 2023
- El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores correspondiente, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERIA
- Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para minerales de ESMERALDAS correspondiente al I, II, trimestre de 2023, debidamente diligenciado, incluyendo la firma del declarante y sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.
- La presentación Plan de Gestión Social- PGS, que cumpla con lo señalado en la 7.12 de la minuta del contrato y lo descrito en la Resolución N°318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo del 2021.

Se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 43. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro

					<p>de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>44. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>45. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar el requerimiento bajo apremio de multa puesta en conocimiento en Auto No. AUT-903-2537 del 26 de enero del 2024, notificado en estado jurídico No 019 del 01 de febrero de 2024, deberá radicar los ajustes en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental No.980-46-994000000706 Anexo 0, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, teniendo en cuenta que el valor a asegurar corresponde a VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ((\$22.500.000,00)". Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>46. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJM-094C4 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>47. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 311 del 24 de febrero de 2024.</p> <p>48. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>49. Informar que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al primer trimestre de 2024.</p> <p>50. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA.	13	24/04/2024	AUTO PARN No.01088	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 010-91, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>1. REQUERIR al titular mineros bajo apremio de multa de conformidad con la cláusula vigésima tercera del contrato en virtud de aporte y a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 5 de abril de 2024, consistentes en:</p> <p>BM LAS ACACIAS.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reubicar y / o disponer elementos metálicos ubicados en el cuarto del malacate, que permita garantizar el desplazamiento seguro del operador del malacate en la inspección diaria, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Reubicar en lugar adecuado, roca de gran tamaño, que se encuentra presionando la estructura de la caseta del operador del malacate, conforme a la resolución 0312 de 2019. - En la abcisa 20 del inclinado BM las Acacias, retirar Capiz suelto, cambiar forro deteriorado por la humedad, descargar material suelto y / o fisurado, y rellenar bóveda en el techo de la labor, conforme a los artículos 76 y 78 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 35 del inclinado BM las Acacias, descargar bloques sueltos de tamaño considerable, ubicados en el techo de la labor, e instalar sostenimiento adecuado, conforme al artículo 78 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 90 del Nivel BM las Acacias, rellenar bóveda formada en el techo, con madera rolliza, conforme al artículo 90 del decreto 1886 de 2015. - En la abcisa 100 del Nivel BM las Acacias, dar altura a 1.8 metros, conforme al artículo 14 del decreto 944 de 2022. - Extraer malacate en desuso, ubicado en la abcisa 160 del Nivel BM las Acacias, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Instalar guardas de seguridad en los tambores de los alacates activos existentes bajo tierra, conforme al artículo 195 del decreto 1886 de 2015. - Cambiar brakers arrancadores de los malacates ubicados en las abcisa 200 y 3220 del Nivel BM las

					<p>Acacias, por cajas arrancadoras de seguridad, conforme al artículo 19 de del decreto 944 de 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la abcisa 250 del Nivel BM las Acacias, ampliar la sección de la labor a 3 m2, conforme al artículo 14 del decreto 944 de 2022. - Ampliar la sección del tambor, que sirve de acceso al personal, para conducir a la zona de explotación denominada Tajo manto 6 Nivel 1Sur; de tal forma que garantice el desplazamiento seguro del personal, conforme a la resolución 0312 de 2019. - Continuar con el mantenimiento para la recuperación de la sección de la labor y cambio del sostenimiento en el Nivel 1 Norte manto 6; desde la abcisa 30 hasta la abcisa 120 del Nivel (frente actual), conforme al artículo 76 del decreto 1886 de 2015. - Completar y Mejorar las instalaciones de pasarelas con barandas guarda pies, que se usan para el acceso de personal a la parte alta de la tolva y / o torre de descargue del mineral; y al sector donde se encuentra ubicada la polea, conforme a la resolución 4272 de 2021. - Programar y ejecutar de forma periódica, inspecciones de puntos de Anclaje y puntos de Soldadura, a los elementos que conforman el Sistema de transporte y fijación de los mismos, conforme a los artículos 8 y 198 del decreto 1886 de 2015. - Ajustar el Procedimiento Seguro de Trabajo, para la instalación de Puerta Alemana en el avance de frentes ciegos, que incluya el uso obligatorio de la instalación de los átices de empuje, conforme a los artículos 9 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Completar y ejecutar el Plan de mantenimiento al sistema de drenaje bajo tierra, conforme al artículo 229 del decreto 186 de 2015. - Elaborar y ejecutar el Plan (Cronograma) de mantenimiento Preventivo de equipos para el año 2024, conforme al artículo 191 del decreto 1886 de 2015. - Completar la capacitación o certificación al personal en competencias laborales mineras subterráneas, conforme al artículo 14 del decreto 1886 de 2015. - Realizar y documentar los trabajos de instalaciones eléctricas en superficie y bajo, por personal idóneo y competente, anexando la certificación de competencia del ejecutor, conforme al artículo 172 del decreto 1886 de 2015. - Programar y ejecutar de forma periódica, jornadas de recolección de residuos sólidos y disponerlos de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental y leyes vigentes. <p>BV NIVEL SUPERIOR MANTO 6</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construir zanja de coronación alrededor del Bocaviento, para el adecuado manejo de aguas de escorrentía, conforme al Plan de Manejo Ambiental. - Instalar reja o puerta de seguridad en el Bocaviento, que impida el acceso de personal externo del proyecto minero. <p>BM BV PONDEROSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Completar las actividades del Plan de Cierre y Abandono a la BM BV Ponderosa y documentarlas.
--	--	--	--	--	---

						<p>TERRAPLEN.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replantear el terraplén en la cresta del mismo, que genere una pequeña terraza horizontal y replantee la terminación en punta. - Completar la recuperación vegetal en los sectores del terraplén que faltan, ubicados en el flanco sector hacia el pueblo (flanco SW). - Construir pozo sedimentador en la cuneta construida a la salida del agua en la base del terraplén. - Enterrar tubería de conducción de agua con destino a la comunidad, en el área cercana al terraplén. - Programar, ejecutar y documentar, de forma periódica, retiro del material que proviene del deslizamiento y que se acumula junto al terraplén. - Radicar el estudio geotécnico realizado por el titular, para la conformación y dimensionamiento del terraplén. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION impuesta en AUTO PARN No. 0280 de 25 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No 015 de 26 de enero de 2024, específicamente, la suspensión de actividades de desarrollo, preparación y explotación, en el BV NIVEL ACACIAS MANTO 6, ubicado en las coordenadas N=1159426, E=1160665, Z=2.790 m.s.n.m., hasta tanto se encuentre aprobada por la autoridad minera en documento técnico vigente. Se autoriza solamente labores de mantenimiento, ventilación y para desplazamiento de personal y transporte de materiales de consumo en la mina. 3. SUSPENDER TODA LABOR DE DEARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACION en la BM EL TRIUNFO, ubicada en las coordenadas N 1159711, E 1160458, Cota 2848; hasta tanto, se encuentre aprobada por la autoridad minera en el documento técnico vigente. Solo se autorizan labores de mantenimiento de la labor existente. 4. SUSPENDER TODA LABOR DE DEARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO, en la BM EL AYUELO, ubicada en las coordenadas N 1159880, E 1160500, Cota 2895; toda vez, que la BM, a pesar de estar por fuera del área del título minero 010-91, la dirección del azimuth del inclinado BM NN, se dirige e ingresa al área del título 010-91; y no se encuentra aprobada por la autoridad minera en documento técnico vigente. 5. SUSPENDER TODA LABOR DE DEARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACION inclusive labores de mantenimiento, en la BM NN, ubicada en las coordenadas N 1159958, E 1160493, Cota 2871; toda vez, que la BM, a pesar de estar por fuera del área del título minero 010-91, la dirección del azimuth del inclinado BM NN, se dirige e ingresa al área del título 010-91; y no se encuentra aprobada por la autoridad minera en documento técnico vigente. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares que deberá atender las siguientes recomendaciones:<ul style="list-style-type: none">- Recordar al titular minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, Reglamento de Seguridad en labores mineras subterráneas, Decreto 944 de 01 de junio de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la Resolución 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019.- Recordar al titular minero que generen estrategias de gestión para ejecutar acciones tendientes para mantener bajo control, los riesgos asociados a las actividades mineras que se realizan.2. Informar que Mediante Auto PARN No. 2407 del 23/12/2021 notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 24 de diciembre de 2021, Mediante Auto PARN No. 280 del 25/01/2024 notificado mediante estado jurídico No. 015 de fecha 26 de enero de 2024, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 262 del 5 de abril de 2024.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar al alcalde Municipal de Socotá, que en el Informe de Visita Integral No. 262 de 5 de abril de 2024, se impusieron medidas de suspensión, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpoboyacá), que en el Informe de Visita Integral No. 262 de 5 de abril de 2024, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. 010-91 está sobrepuesta parcialmente con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <p style="text-align: center;">Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S	6	24/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.01089</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00045-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que procedan a acreditar el total acatamiento de las instrucciones técnicas, contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 5 de abril de 2024, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar Cronograma de actividades al plan de mantenimiento del sistema de drenaje de instalaciones y patios de acopio de la mina. • Implementar plan de mantenimiento de equipos y maquinaria e incluir el respectivo cronograma. • Publicar nuevamente, políticas, objetivos y reglamentos internos y de seguridad, toda vez que al momento de la visita se evidencia deterioro de cartelera. • Publicar matriz de peligros. • Actualizar plano de riesgos. • Implementar plan de estabilización del talud evidenciado en la zona de pozos de sedimentación. • Continuar con la implementación del decreto 539 del 2022 en su totalidad. • Continuar con la implementación del método de explotación aprobado en Auto PARN N°0325 del 13 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico N°008 del 19 de febrero de 2019. <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recordar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad la implementación y el acatamiento del SGSST, plan de emergencias y el decreto 539 de 2022. <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 267 del 5 de abril de 2024.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
------	----------	----------------------------	---	------------	--	--

						12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00214-15	FREDY NICOLAS DAZA FERNANDEZ Y DANIEL RICARDO DAZA FERNANDEZ	5	24/04/2024	AUTO PARN No.01090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00214-15, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que procedan a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el plano de la obra es mínimo cada 6 meses. • Actualizar el plano de riesgos y el plano de ruta de evacuaciones y socializarlo. • Realizar el simulacro de evacuación y presentar las respectivas evidencias. • Realizar mantenimiento a la red de desagüe cunetas sedimentadores para la zona de explotación y la trituración. • Documentar y contar con los registros actualizados del mantenimiento que se realicen al sistema de drenajes. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i></p> <p>2. Informar a los titulares mineros que deben implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 301 del 12 de abril de 2024.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	5	24/04/2024	AUTO PARN No.01091	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11371X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Colocar la señalización de ingreso al título, y señalización de riesgos para la zona de explotación, aun cuando esté inactiva; y allegar informe de verificación. ○ Realizar los pagos de regalías faltantes de los cuatro trimestres del 2022, ya que hay incoherencia con los valores de declaración y los producidos y declarados en el FBM 2022. ○ Realizar el ingreso de salida de personal de terceros. ○ Realizar y enviar el Plan de transporte. ○ Actualizar el PTO, en relación con el método y volúmenes de producción a los datos de producción actual. <p>Para lo cual conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 del contrato se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>51. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones:</p> <p>52. Ordenar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.</p> <p>Ordenar al titular minero que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022.</p> <p>53. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 154 de 23 de febrero de 2024.</p>

						<p>54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>56. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD SMN 1 S.A.S	5	24/04/2024	AUTO PARN No.01092	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-045-2023-E y el Informe de Emergencia No ESSMN-045-2023-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de todas las actividades mineras de explotación, desarrollo, preparación, construcción y montaje de la Unidad de Producción Minera denominada Laguna 2, ubicada en la vereda de Tintoba del municipio de Jericó en las coordenadas N: 6° 10' 35.27", W =72° 35' 8.48". Z=2673 m.s.n.m, teniendo en cuenta que el 22 de noviembre del 2023, se presentó accidente mortal y que además no se encuentran aprobada en Programa de Trabajos y Obras, ni instrumento ambiental.</p> <p>La medida de suspensión y cierre se mantendrá hasta tanto no se demuestre la legalidad de la mina y el cumplimiento a cabalidad de las normas de seguridad establecidas en el decreto 1886 del 2015 modificado por el decreto 944 de 2022.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el informe de investigación del accidente minero, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto 944 de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que fue emitido el Informe de emergencia No. ESSMN-045-2023-IE del 28 de noviembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-045-2023-E del 23 de noviembre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 22 de noviembre de 2023 en la mina</p>

						<p>denominada LAGUNA 2 con coordenadas N 6°10' 35.27" W: 72°35' 8.48"Z: 2673 m.s.n.m, localizado en la vereda Tintoba del municipio de Jericó, departamento de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. FI6-141.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p>3. REMITIR copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-045-2023-E del 23 de noviembre de 2023, el Informe de emergencia No. ESSMN-045-2023-IE del 28 de noviembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alcaldía Municipal de Jericó (Boyacá), toda vez que se debe, realizar el seguimiento a la mina LAGUNA 2 con coordenadas N 6°10' 35.27" W: 72°35' 8.48"Z: 2673 m.s.n.m, dado que tiene medida de suspensión, así mismo se informa que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera. Fiscalía General de la Nación, para que realicen las actuaciones a las que haya lugar según sus competencias, teniendo en cuenta que las labores mineras adelantadas no cuentan con autorización por parte de la Autoridad Minera. <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FI6-142	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA	4	24/04/2024	AUTO PARN No.01093	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-142, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar al titular que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar al titular que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 261 del 4 de abril de 2024.

						<ol style="list-style-type: none"> 3. Informar al titular que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA MINERÍA (fecha de consulta: 29 de marzo de 2024), se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. FI6-142 está sobrepuesta parcialmente con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HEQ-142	FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN GARAVITO.	6	24/04/2024	AUTO PARN No.01094	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HEQ-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar y publicar planos actualizados de labores y planos de riesgos del título minero. • Contar con manuales de operación segura de equipos de la mina. • Elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo y o correctivo con su respectivo registro para equipos y herramientas de la mina. • Elaborar y socializar procedimiento de trabajo seguro en alturas y procedimientos de trabajo seguro PTS de las máquinas y equipos utilizados en la empresa cantera San Antonio. • Capacitar y certificar al personal para el control y vigilancia de condiciones de seguridad e higiene minera. • Realizar proceso de capacitación en temas de minería, seguridad e higiene minera y prevención dirigidos a los trabajadores de la cantera San Antonio. • Elaborar e implementar formato de ingreso y salida del personal que labora de la empresa Cantera San Antonio. • Elaborar, implementar y socializar el SG-SST, incluyendo políticas, objetivos de seguridad, reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad, plan anual de trabajo y programa de capacitación de SST. • Contar con personal tecnólogo profesional o especialista en SG-SST con experiencia mínima de un año en minería para el desarrollo exclusivo de actividades de SST de la UPM cantera San Antonio. • Realizar mantenimiento a vías internas de acceso al título minero HEQ-142. • Instalar señalización informativa al ingreso del título minero HEQ-142.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1237 del 27 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 054 del 28 de julio de 2021 y Auto PARN No. 0935 de fecha 06 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 065 del 07 de junio de 2022, le fueron dadas instrucciones de carácter técnico y operativo para la ejecución de los trabajos de explotación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular minero y operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 324 del 17 de abril de 2024. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081517X	SOCIEDAD MEYAN S.A. Y MABOH S.A.S	5	24/04/2024	<p>AUTO PARN No.01095</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-081517X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es: "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos"; toda vez que no se evidencian labores de explotación por más de seis (6) meses continuos a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobadas.

					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a la siguiente instrucción técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceda con la implementación a lo descrito en el documento técnico - PTO aprobado. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar a la sociedad titular que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</i></p> <p>9. Informar a la sociedad titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>10. Informar a la sociedad titular que una vez reinicie labores de explotación debe diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 322 del 17 de abril de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>IJI-11201</p>	<p>GRAVIMAX S.A.S Y DIANA PATRICIA FRANCO LOPEZ</p>	<p>5</p>	<p>24/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.01096</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJI-11201, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p style="padding-left: 40px;">Informar a los titulares que deberán atender las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos y Obras (PTO), so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 8. Informar a los titulares que es de su total responsabilidad la implementación y acatamiento de el SGSST y plan de emergencias y el decreto 539 del 2022 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 266 del 5 de abril de 2024. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<p>AUTO</p>	<p>JBF-09291</p>	<p>HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY</p>	<p>6</p>	<p>24/04/2024</p>	<p>AUTO PARN No.01097</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JBF-09291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Actualizar el Plano de labores mineras. • Diseñar-Socializar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Complementar la Señalización faltante al interior del Centro de producción (vías, frentes de explotación, etc.).

						<ul style="list-style-type: none"> • Contar con Plan Anual de trabajo. • Contar con plan anual de capacitaciones (incluir labores mineras a cielo abierto). • Diseñar - Socializar e implementar un formato de control a la producción del material explotado de la mina definiendo: fuente, maquinaria usada, cantidad, fecha, cantidad de material explotado en M3, dicho formato debe ser diario. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, lo cual además será verificado en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>15. Informar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.</p> <p>16. Informar al titular minero que es de su responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022.</p> <p>17. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1107 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>18. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 321 del 17 de abril de 2024.</p> <p>19. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>20. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGÉTICOS S.A.	12	24/04/2024	AUTO PARN No.01098	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>

					<p>que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024. - El Formato Básico Minero Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería. <p>Para lo anterior se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente lo requerido en cumplimiento a lo dispuesto en el 287 de la Ley 685 del 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la Sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar a la Sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a la Sociedad titular que mediante Auto PARN No. 2286 de 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, Auto PARN N° 2411 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico N° 01 del 03 de enero de 2020, Auto PARN N° 3541 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico N° 074 del 24 de diciembre de 2020, Auto PARN N°1783 del 09 de diciembre de
--	--	--	--	--	--

					<p>2022, notificado en estado jurídico No. 116 de 12 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1534 de fecha 27 de julio del 2020; notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28/07/2020, Auto PARN N° 2035 del 10 de noviembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 086 de 11 de noviembre de 2021, AUTO PARN No. 1676 de fecha 01 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 155 del día 04 de diciembre de 2023, se le realizó requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la Sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar a la Sociedad Titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de devolución de área solicitada mediante radicados No. 2023903809562 del 13 de febrero de 2023, y N° 20231002279532 del 12 de febrero de 2023.</p> <p>6. Informar a la Sociedad titular que área del título minero FJD-091, presenta - Superposición parcial con AREAS EXCLUIBLES ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - Superposición parcial con PARQUE NATURAL REGIONAL RABANAL EN EL MUNICIPIO DE SAMACÁ - ACUERDO 026 DE 2009 CORPOBOYACA - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 06/03/2013 - INCORPORADO 11/04/2013.</p> <p>7. Informar a la Sociedad titular que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía que cumpla con las características de descritas en el numeral 2.2.1. del del concepto técnico PARN No. 593 del ocho (08) de abril de 2024 así:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJD-091</p> <p>Tomadores: MINERGETICOS S.A. Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No FJD-091 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad MINERALES Y ENERGETICOS INDUSTRIALES</i> <i>S.A – MINERGETICOS S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón y demás concesibles,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>localizado en jurisdicción del municipio de Samacá y Ventaquemada Boyacá "</i></p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Valor asegurar: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>8. Informar a la Sociedad titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 593 del ocho (08) de abril de 2024.</p> <p>9. Informar a la Sociedad titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Informar a la Sociedad titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JE1-14401	JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO	7	24/04/2024	<p>AUTO PARN No.01099</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JE1-14401 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1.La presentación los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al año 2022 y 2023, con su respectivo plano Georreferenciado.</p> <p>1.2.El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre 2024, el cual debe venir diligenciado en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar su soporte de pago si corresponde;</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días</p>

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

22. Informar, al titular minero que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JE1-14401

Tomadores: JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO JE1-14401, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACION DE BOYACA, HOY, AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, Y EL SEÑOR JULIO EMIRO LOPEZ LIZARAZO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CALIZA TRITURADA O MOLIDA Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SORA Y SAMACÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”

VALOR ASEGURAR QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS \$554.000

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

Informar que si la póliza se constituye después de la fecha de emisión de la nueva resolución de precios base de liquidación de minerales que emite la UPME este valor debe reajustarse al nuevo valor que se registre en dicha resolución.

23. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2019, 2020, y 2021 fueron evaluados y aprobados mediante la plataforma ANNA Minería.

24. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 532 de 01 de abril de 2024.**

						<p>25. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>26. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JC4-08172	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	6	24/04/2024	AUTO PARN No.02000	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC4-08172 se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares del IV trimestre de 2020; I y IV de 2022; y I, III y IV trimestres de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, esto es, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2023, el cual debe venir diligenciado en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar su soporte de pago si corresponde.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen</p>

su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

27. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No 62-43-101001820 expedida por Seguros del Estado con vigencia desde 04 de agosto de 2023 hasta 04 de agosto de 2024, fue evaluada y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

28. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2022 y 2023 fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería

29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

30. Informar al titular que se da por recibido la información allegada mediante radicado 20231002435972 del 16 de mayo de 2023, como respuesta al Auto PARN No. 0593 del 18 de abril de 2023, notificado en estado jurídico No. 053 del 19 de abril de 2023, los cuales serán verificados en la próxima visita de fiscalización minero.

31. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 529 de 01 de abril de 2024.**

32. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 62-43-101001820 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto

						<p>33. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>34. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>35. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	UF6-09461	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	4	17/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3666	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UF6-09461, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 66868, Expedida por BERKLEY Seguros SA, con una vigencia desde el 08/MAYO /2023 hasta el 08/MAYO/2024.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14830056 del 30/ENE/2024</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 14830054 del 08/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	3	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3667	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14332725 del 05/ENE/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	3	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3668</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14332749 del 05/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00487-15	CARLOS JULIO ACOSTA ACOSTA	3	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3669</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00487-15, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14332773 del 05/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00912-15	HOLCIM (COLOMBIA) S A	4	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3670</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12216916 del 04/FEB/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00921-15	HOLCIM (COLOMBIA) S A	4	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3671</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00921-15, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EMPRESA FOSFATOS DE BOYACA:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos Formato Básico Minero Anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presenta las siguientes inconsistencias. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, toda vez que los archivos SHAPEFILE no se encuentran proyectados o georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS (4686). Los archivos entregados deben cumplir con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM. Así mismo INFORMAR al titular que la Autoridad Minera se pronunciara en diferente Acto Administrativo acerca de la diferencia de 10 Ton reportadas de más en el II trimestre de 2021, de igual manera a la fecha de presentación de la obligación se debe de estar al día en la presentación de Formulario de regalías, específicamente el correspondiente al IV trimestre de 2021 ya que no se evidencia su presentación. <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	----------	-----------------------	---	------------	--	--

AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A	5	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3672</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se aprueba la póliza minero ambiental No. 1533291-8 expedida por la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A con una vigencia hasta el 17/MAY/2026, que que Ampara el Cumplimiento y Disposiciones Legales, con valor asegurado de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$18.687.347) y vigencias hasta el 17/MAY/2024, toda vez que se encuent ra bien l iquidada y f i rmada por el t i tular .</p> <p>Así mismo, se aprueba la Póliza que ampara el cumplimiento del PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, con un valor asegurado de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$4.671.836) y una vigencia hasta el 17/MAY/2026, toda vez que se encuentra bien liquidada y f i rmada por el t i tular y se anexo recibo de pago.</p> <p>INFORMAR al Titular que para futuras vigencias la garantía debe de constituirse de acuerdo a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato la cual refiere una ÚNICA PÓLIZA que avale el CUMPLIMIENTO de las obligaciones contraídas que debe de ser renovada cada año por un valor equivalente al 20% de la respectiva anualidad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12416304 del 03/AGO/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12416302 del 23/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	18/04/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3673</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCN-101, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-10-1004003, Expedida sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la por Seguros del Estado SA, con una vigencia desde el 19/MAYO/2023 hasta el 19/MAYO/2024 . Para lo cual se otorga el término de 30 días</p>

					<p>contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	18/04/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3674</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3675	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Basico Minero Anual 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3676	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero anual 2020. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FCN-101	EDUARDO HELI PASACHOA MURILLO	4	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3677	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos respecto del Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	3	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3678	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13882211 del 04/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHAN	3	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3679	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2016.</p>

						<ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13881052 del 04/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FEJ-112	JORGE ANTONIO CRISTANCHO MERCHANT	3	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3680	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-112, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13879835 del 04/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF7-082C1	JOSE VICENTE NOVA MARTINEZ, JOSE MARTIN MANRIQUE PEDROZA, WILSON ALEXANDER RIAÑO MANRIQUE	3	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3681	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF7-082C1, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13865298 del 04/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFP-081	JORGE ORLANDO PEREZ HERRERA, OMAR ANTONIO CARO PEREZ	4	18/04/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3682	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes al Formato Básico Minero Anual de 2022, en razón a que, a pesar de que el formato se encuentra bien diligenciado, se presenta inconsistencia en cuanto a No se diligencia en el ítem C2. Ventas, Detalles de la calidad para grupo mineral - CARBÓN, se anexa resultados de laboratorio los cuales se deben relacionar en dicha casilla y anexar el certificado del análisis de calidad. Para lo cual</p>

					<p>se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los autos emitidos por ANNA, debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFU-152	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	18/04/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) FFU-152 los siguientes requerimientos al titular minero SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos</p> <p>AUTO ANA MINERIA-903-3683</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el certificado de recibo de pago expedido por parte de la aseguradora para validar el mismo y se REQUIERE ajustar en el objeto de la póliza el titular minero debido a la modificación/cambio de la razón social que existió. Adicionalmente, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos de la -ANM- SE INFORMA 2. el objeto de la póliza sea el siguiente: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FFU-152 celebrado entre -INGEOMINAS- hoy la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y la empresa <p>SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de Tasco - Boyacá.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

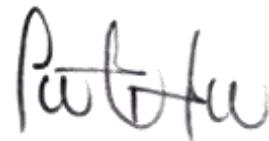
					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1 Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de Abril de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.